18612/22

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 18-8-22
HORA: 10:00hs
GABRIEL ARCE
Aux. Mesa de Entradas

Villa Constitución, martes 16 de Agosto de 2022

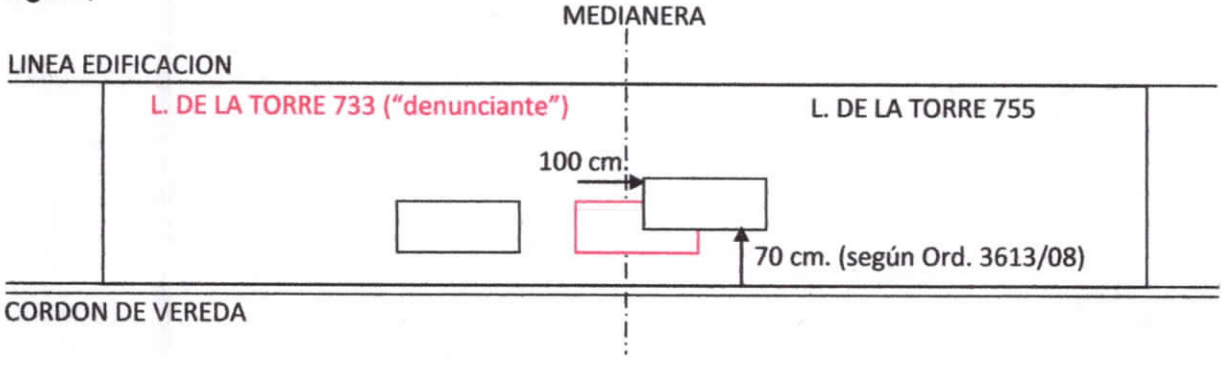
H.C.M. Expte. 001 V.C.

Presidente Honorable Consejo Municipal
Lic. Martín, Diego Manuel
S / D

Ref.: denuncia actuación Tribunal de Faltas Nº2
Sentencia Nº733/22-Cestos de Basura
Sentencia 183/2017-Taller Clandestino

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el fin de denunciar la violación de los derechos del consorcio al que pertenezco como propietario del 1ero. "A", del edificio sito en L. de la Torre 755, en adelante "Consorcio 755"; en un claro abuso de poder, por parte del Tribunal de Faltas Nº2, a cargo del Dr. Casce Gerardo Jesús. Y su actuación arbitraria, apartándose de la normativa vigente, y falseando información en Instrumento Público, mediante Sentencia Nº733/22.

Al margen del hecho concreto, de que el cesto de residuos de nuestro Consorcio 755, invade 95 cms. al frente del Consorcio lindero (L. de la Torre 733, en adelante "Consorcio 733") y que se soluciona con el simple corrimiento del mismo como indica la figura;



Y estando los cestos de ambos consorcios, en una ubicación "Óptima" por no decir "Ideal", que es frente al área de servicio (estacionamiento) y a su vez, punto más alejada de los ingresos peatonales, como lo proyectó el profesional competente;

El Administrador de ambos Consorcios, nos informa que un propietario del Consorcio 733, lindero al nuestro, pretende desplazar 15 metros ambos cestos, porque le molestan bajo su balcón de 1° piso, y así, ubicarlos a 2 metros de los ingresos peatonales, frente a rampas para discapacitados, y contra ventanas de deptos. en planta baja; tanto en "su" edificio, como en el "nuestro", y obviamente, sin interesarle la "invasión" de 95 cms. ya descripta.

Por eso, se organiza reunión con ambos Consorcios, el del "denunciante" y el "nuestro", (40 deptos. en total); para miércoles 29 de Junio (feriado local)

Y es aquí, previo a la reunión del 29 de Junio, cuando el Administrador nos envía copia de una **Sentencia (¿?) del Juzgado de Faltas N°2, fechada 23 días atrás, del Dr. Casce Gerardo Jesús,** donde el mismo se atribuye el derecho a definir la posición exacta de los cestos, posición ruinosa, caprichosa e injustificable, pero en concordancia

18612/22 H.C.M. Expte.: Folio: 002 C.

total, con la pretensión del "denunciante", pasando por encima de la potestad de los Consorcios a definir esa cuestión. **SENTENCIA Nº733/22 del 6/6/22, la que no cita en ningún momento la Ordenanza que regula este asunto, (Ord. 3613/08); la que sólo especifica distancia mínima entre cestos y cordón, y características de los mismos, y no posición sobre los frentes.**

PRETENSIÓN DEL "DENUNCIANTE", respaldada x Sentencia del Dr. Cascé



SITUACIÓN ACTUAL



Distancia a cordon 27 cm.
No aludido en Sentencia



Invasión del frente 95 cm.
No aludido en Sentencia



Zona de cocheras. Ubicación actual

A continuación, detallo la manipulación de las expresiones de la sentencia mencionada, con burda ilegitimidad en su resolución.

1- Generaliza, refiriéndose a reiteradas denuncias de **"los propietarios del Consorcio 733"**, cuando es una familia, de un solo departamento.
2- No existe reclamo alguno de dicho Consorcio.
3- No nombra ningún "Denunciante"
4- No menciona FALTA
5- Dicta Sentencia Nº733/22, 23 días antes de la reunión con los consorcios.
6- Solo considera "que no corresponde la ubicación", sin mencionar el problema real, para así propiciar, el divague caprichoso en la Resolución.
7- Menciona "inspección", de la que nunca se notificó al/los, Consorcios.
8- No menciona Acta correspondiente a dicha "inspección".
9- Expresa, que es para "minimizar los inconvenientes con los vecinos", inverosímil.
10- No menciona normas Vigentes (Ord. 3613/08)
11- Establece que los gastos correrán a cargo de los "Vecinos reclamantes", para ambos cestos, de ambos consorcios (¿?) , léase... Ellos pagarían su propio capricho.

18612/22 T.C.M. Expte.: Folio: 003

El Dr. Cascé asiste a la reunión de Consorcios, con llamativa dedicación, y con Sentencia dictada, la tarde del miércoles 29 de junio del feriado local, para entrometerse en asuntos que no le competen; y no me sabe responder, a ninguna de todas estas cuestiones que acá planteo, respondiendo que "solamente quería ayudar a la resolución del problema entre los vecinos" (¿?) Y que anulaba la Sentencia si hacía falta.

Por todo esto, y sin especular que motiva al Dr. Cascé a dichas actuaciones, no se puede permitir que abusando del cargo que representa, use instrumento público, repleto de falsedades, para "apretar" a 40 vecinos de 2 edificios, en defensa de la pretensión de un solo vecino, caprichoso e ignorante, pero se vé que con buenos "contactos".

Todo lo descripto, me produce mayor indignación y asombro, por el antecedente del mismo Juzgado de Faltas Nº2, mismo Juez, Dr. Casce Gerardo Jesus, cuando ante denuncia por mí realizada años atrás, y contando con el respaldo normativo y legislación vigente para su resolución, decide pasarlos por alto y beneficiar a un INFRACTOR, permitiendo actividad de un Taller Clandestino de camiones, en esquina de mi otra propiedad (Salta y Bolívar), actuando en favor del CAPRICHO del propietario de una empresa de transporte local, y en detrimento de la seguridad de los vecinos y destrucción del espacio público.

Le recordé al Dr. Casce, cuando por mi denuncia del Taller Clandestino, en el mismo Tribunal de Faltas, me ofreció como solución, que **"Yo me mudara de mi casa" [sic]**, dictando Sentencia 183/2017, y permitiendo actividad del mismo, que arregla flota de camiones en la Vía Pública, y estaciona con cargas de chatarra, hasta el día de hoy.

Y el mismo Dr. Cascé me reconoce, delante de los presentes, haberme dicho esa frase en aquella ocasión, pero que fue "una broma" [sic]. Broma que Sentencia mediante, permitió que en esa esquina sucedieran los hechos que detallo más abajo, "casualmente" en el área donde reparan, maniobran y estacionan los camiones con chatarra, bobinas de acero, etc., del Taller Clandestino.

- **Rompimiento de pavimentos** con camiones con chatarra, que ésta Municipalidad reparó a costa de los "contribuyentes" (Ref. foto)
- **Hundimiento y colapso de red cloacal**, que ésta Municipalidad reparó a costa de los "contribuyentes" (Ref. foto)
- **Rompimiento en misma vereda, de caño madre de agua**, con obras que cortaron dos bocacalles por más de dos semanas mientras ésta Municipalidad lo reparaba, a costa de los "contribuyentes" (Ref. foto)
- Además de lo que siempre sucedía: ruidos molestos, corte total de vereda con camión en ochava, maniobras sobre vereda y a contramano, quema de basura en vereda, bolsas con aceite quemado colgadas en los árboles, etc. (fotos)

El Dr. Cascé, cuando no lo respalda ninguna reglamentación, se entromete en las decisiones de un Consorcio y sus cestos de basura, y cuando tiene abundante legislación y reglamentación para resolver un conflicto aún más grave, los pasa por alto favoreciendo a un "infractor", aún con estas condiciones:

- Taller de reparación de flota de camiones de empresa CarryTruck, que funciona en la vía pública, actividad no permitida por Plan Regulador. Actividades: Chapa y pintura, mecánica, lavado y todo respecto a flota de camiones de la empresa.

18/12/22 H.C.M. Folio: 604 V. C.

- Uso de Hecho. El titular de la empresa, no es propietario, ni inquilino del galpón, que junto con las veredas y la calle, se usan de Taller.
- Sin habilitación del mismo
- Por lo tanto, sin Inspecciones que garanticen Ambiente, Seguridad, etc.
- Sin inscripción D.R.e.I., de la empresa (CarryTruck) en nuestra Municipalidad

Lo que me llama poderosamente la atención es que los propietarios del único departamento que pretendían correr los cestos de basura se apellidan.....
GENNAI – GUGLIELMETTI
Y el que utiliza el galpón de salta y bolívar como Taller Clandestino.....
GUGLIELMETTI

Terminando esta historia "CIRCENSE" de los cestos de basura, recibo copia digital de Sentencia que anula la anterior, y veo las mismas falsedades originales, más algunas contradicciones, que son para mí entender, casi "Confesiones de parte".
Sin más palabras.

Reservándome derecho a iniciar acciones legales, pido a este cuerpo, arbitre los medios a su alcance para evitar este tipo de comportamientos y actuaciones, por parte del Tribunal de Faltas 2 de nuestra Municipalidad, atropellando y vapuleando la legislación vigente.
Y pido también, resolución del Taller Clandestino, ya denunciado Nota 16811/18. (adjunto), que sin una clausura definitiva, o acción legal que corresponda, seguirá siendo un riesgo para las personas y destrucción del espacio público, a costa de la ciudadanía, como viene sucediendo a lo largo de estos últimos años.

Sin más, lo saludo a ud. muy atentamente.

Adjuntos: - Copia Sentencia Nº733/22, del Dr. Casce, por Cestos de Basura
- Copia Sentencia Nº756/22 del Dr. Cascé Anulando anterior (Aclaraciones en rojo, de mi autoría)
Y por la referencia a mi denuncia anterior de Taller Clandestino:
- Sentencia 183/2017, del Dr. Casce, por Taller Clandestino.
- Fotos reparaciones infraestructura pública (Agua, Cloaca, Pavimento)
- copias denuncias anteriores ante Municipalidad y Consejo
- Fotos esquina del Taller (salta y bolívar)

CON COPIA:
a Secretaría de Gobierno
y Coordinación de Gabinete;
Longo, Alejandro

.....
DIEGO JAVIR ROMO CEGLIA
DNI 22435106

18612/22

J U Z G A D O N° 2

R.C.M. Folio 005 V. C.

SENTENCIA 733/22

Villa Constitución, 06/06/2022

VISTO:

Los reiterados reclamos de los propietarios del edificio "Las Piedras 3", sito en calle L. de la Torre 733, solicitando el retiro de los cesto de residuos perteneciente al edificio lindante (L. de la Torre 755). Y:

CONSIDERANDO:

Que en el reclamo interpuesto ante este Juzgado, los mismos mencionan que es un bien de dominio totalmente particular y privado para el uso de las personas que habitan en él y que no corresponde que el cesto de basura del edificio vecino se encuentre en el lugar que hoy está enclavado.

Que, de la inspección llevada adelante corresponde llevar adelante la remoción de los cestos de basura a fin de minimizar los inconvenientes con los vecinos.

Que a los efectos de minimizar la disidencia se fijo fecha de audiencia para escuchar al administrador del edificio en cuestión C.P. Leandro Romo Cuesta a quien se lo impuso de la situación planteada.

POR ELLO,

RESUELVO:

ARTICULO 1: Disponese el desplazamiento de los cestos de basura solicitado por los vecinos de edificio "Las Piedras 3" ubicado en L. de la Torre 733.

ARTICULO 2: El cesto ubicado frente al edificio "Las Piedras 3" debera enclavarse a 2 metros de su puerta de entrada hacia calle Dorrego. El cesto que en la actualidad se encuentra ubicado a la altura de la calle L. de la Torre 755 se colocara a 2 metros de la puerta de entrada de dicho edificio hacia calle Urquiza..

ARTICULO 3: El costo para los desplazamiento de ambos cestos de basura, correra por cuenta de los vecinos reclamantes.

ARTICULO 4: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese

TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

RIVADAVIA 1475
VILLA CONSTITUCION

GERARDO J. CASCE
JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL
TRIBUNAL N°2

18/12/22

H.C.M. Expte.: Folio: 006 V. C.

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

SANTA FE

TRIBUNAL DE FALTAS

J U Z G A D O N° 2

SENTENCIA 756/22

Villa Constitución, 08/06/2022

VISTO:

La reunión realizada con parte de los consorcistas del edificio Las Piedras 3 de calle L. de la Torre 733 y 755 por los inconvenientes que presentan los cestos de residuos frente a estos, y

INCONVENIENTES REALES: Cesto corrido 1 metro, e intromisión desubicada del Juzgado Nº2 en los asuntos de un CONSORCIO

"INCONVENIENTES" en cuanto a Normativas, nunca especificado.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/06/2022, este juzgado emitió la sentencia 733/22 disponiendo el desplazamiento de los cestos de basura tal como fuera sugerido por algunos vecinos del edificio Las Piedras 3. **"Algunos Vecinos", ¿Quiénes?: los propietarios de 1 sólo depto. que lograron que un juez hiciera Sentencia a su medida, aunque ILEGAL, para su edificio y el lindero**

Que, con posterioridad a la sentencia referenciada precedentemente se realizo una asamblea con vecinos de los dos edificios de L. de la Torre 733 y 755

"Sentencia referenciada...

Que en dicha asamblea la mayoría no presto conformidad con lo resuelto oportunamente. **que resuelve, sin competencia alguna, y que no sirvió para APRETAR a 40 vecinos, ni Tontos, ni Ignorantes"**

Que de los argumentos esgrimidos por la mayoría surgió la idea que cada edificio pueda disponer según su criterio el lugar donde ubicar los cestos de residuos.

No "surgió la idea", asi funciona un CONSORCIO!!!

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

ARTICULO 1: Disponese revocar la sentencia 733/22, dictada en fecha 06/06/2022 en su totalidad

"Acá parece recordar el juez, lo que estudió en la Facultad: CONSORCIOS – Normativas"

ARTICULO 2: Disponese la ubicación de los cestos de basura de los inmuebles Las Piedras 3 sito en L. de la Torre 733 y 755, cumpliendo con las normativas municipales vigentes de acuerdo al consenso mayoritario de los consorcistas de cada edificio

H.C.M.
Expte.: .....
Folio: 007
V. C.

ARTICULO 3 El gasto para el desplazamiento de dichos cestos de basura, correra por cuenta de los vecinos de cada edificio

"Como no sirvió la APRETADA.... Que se pague como corresponde, cada Consorcio lo suyo"

ARTICULO 4 Registrese, comuniquese, publiquese y archivese

TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

RIVADAVIA 1475
VILLA CONSTITUCION

GERARDO ANCASCE
JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL
TRIBUNAL N°2

Rivadavia 1475-Villa Constitución – Santa Fe

T.E. 03400(474608/09) Interno 112 - 477857 Interno 112 - tribunaldefaltas2@villaconstitucion.gov.ar

18612/22

SENTENCIA N° 163

H.C.M. Expte.: ..... Folio: 008 V. C.

Villa Constitución, 30/06/17

VISTO:

La actuación iniciada por la Oficina de Inspección General contra la señorita **GUGLIELMETTI AROLDO, DNI 12.778.177**, domicilio en SALTA Y BOLIVAR de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, como presunto responsable de la infracción constatada según acta N° **8667 Y 10084** de fecha 29/05 Y 27/04 por la comisión de la falta de normas generales de comercio y

CONSIDERANDO:

Que, de la inspección llevada adelante por el Departamento Inspección General, surge que en lugar realizaba tareas en la via publica confeccionándose el acta de infracción 8667 y 10084 correspondiente y procediéndose a la clausura preventiva del local descripto en uso de las facultades que otorga el Código Municipal de Faltas.

Que el infractor se ha presentado ante este Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 2 regularizando la infracción mediante recibo oficial 0175-00003219 de fecha 30/06/17.

POR ELLO, atento a las constancias obrantes en el expediente. Caratulado **Acta de infracción s/ clausura preventiva** y lo dispuesto en la Ord.

RESUELVO:

ARTICULO 1: Confirmar la clausura preventiva dispuesta mediante acta de infraccion

ARTICULO 2:Determinese responsable de la sancion por relizzar actividad en la via publica de la ciudad de Villa Constitución

ARTICULO 3: Apliquese una multa de pesos dos mil ($ 2000) en concepto de violación de las normativas del Código Municipal referenciado precedentemente y Ordenanzas preexistentes.

ARTICULO 4: queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de actividad en la via publica como asi tambiewn no debera realizar ruidos molestos de ninguna clase manteniendo el orden y buenas costumbres

ARTICULO 5: Disponer el **levantamiento de la clausura** debiendo cumplir con lo detallado en el articulo 4

ARTICULO 6: Elevese al Departamento de Inspeccion General a los efectos de que procedan a levantgar la clausura del local referenciado en el articulo precedente y retirar la faja de clausura existente en dicho local

ARTICULO 6: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese

TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

RIVADAVIA 1475
VILLA CONSTITUCION

Tec. Sebastián Bloich
Leg. N° 1995
Secretario Tribunal Municipal de Faltas N° 2
en comisión a/del 2023

18642/22

H.C.M.
Expte.: .....
Folio: 009
V. C.

REPARACION CAÑO MADRE DE AGUA EN VEREDA de Taller Clandestino.
Noviembre 2021





18612/22

H.C.M. Expte.: Folio: 010 V. C.

REPARACION Red Cloacal por hundimiento de camiones. - **Diciembre 2018**



VUELTO A HUNDIR por los camiones - **Marzo 2019**



18612/22

H.C.M.
Expte.:
Folio: 011
C.

REPARACION PAVIMENTOS (Bolívar, cruce Salta) – **Agosto 2017**





18612/22

1681118

H.C.M. Exte.: Folio: 012 V.C.

Villa Constitución, 11 de diciembre de 2018

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 11 DIC 2018
HORA: 8:45
CLAUDIO CESTANO
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Municipalidad de Villa Constitución
Dr. Sanmartín, José Luis
S/D

Ref.: Ampliación denuncia Taller Clandestino empresa Carrytruck
(Salta y Bolívar)
Resol. 1053/18 – Nota 16671

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo legislativo que preside, con el objeto de ampliar información en relación con el referente.

En el día de ayer, 10 de diciembre; estuvo cortada calle Salta a la altura 900, por reparación de pavimento de cemento de la misma en tramo cercano a calle Bolívar.

Esto sería muy buena noticia, si no se enmarcara en la desidia continua que se tiene respecto al taller de la empresa Carrytruck de Aroldo Guglielmetti, que es la que realiza los destrozos en dicha área, además de todo lo descripto en la nota del referente.

La situación específica en estos días, es la nueva reparación de la calle, con los costos que conlleva, y la actitud que el Ejecutivo Municipal tiene respecto a la empresa, como "INTOCABLE", libre de toda obligación de cumplir normas; libre de toda multa; y libre de seguir repitiendo el círculo vicioso de roturas y reparaciones, es decir; realizando obras, que no significan otra cosa que tapar constantemente los destrozos de la misma, a costa de todos los contribuyentes.

No entiendo por qué.

Sólo expongo 3 imágenes correspondientes a los días Jueves 6, sábado 8, y lunes 10 del corriente. En el exacto mismo lugar: calle Salta casi bolívar, mano par. (fotos originales celular)

Sin más, lo saludo a usted muy atentamente.-

.....
DIEGO JAVIER ROMO
DNI 22.435.106 - Leg.N° 2235

Villa Constitución, 28 de Septiembre de 2017

MESA GRAL. DE ENTRADAS
28 SET 2017 8:45 hs.

18612/22
H.C.M.
Expte.:
Folio: 013
V. C.

Intendente Municipal
Prof. Jorge Berti
S / D

Margarita Calvín
(leg. 2067)
Auxiliar Administrativo
Mesa Gral. de Entradas

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle, en ésta, la tercera oportunidad por vía administrativa;

el cumplimiento del Plan Regulador. (Dec.nº 344 - Ord. nº 4084/2012 – Ord. nº 4170/13); por lo cual, la empresa de transporte CARRYTRUCK, domicilio legal Sarmiento 1044, propiedad de GUGLIELMETTI AROLDO, con los 4 camiones de su propiedad, habilitado en AFIP para "TRANSPORTE PESADO y MERCADERÍAS PELIGROSAS" (entre ellas Carbonífera y Metalúrgica),

sigue utilizando galpón de la esquina Bolívar y Entre Ríos, como anexo de la empresa, donde se realiza: reparación de camiones y acoplados, chapa y pintura, mecánica, hidrolavado, y playa de estacionamiento de los camiones con o sin carga.

Resumiendo, los reclamos ya presentados y los resultados hasta la fecha son:

- **12 de Julio de 2016** (reclamo inicial de lo detallado en el primer párrafo denunciando daños y molestias ocasionadas)
- **7 de Septiembre de 2016** (ampliación denuncia luego de que camiones cargados de chatarra y Bobinas de acero, hundieran calle Salta y provoque hasta el día de hoy, gran anegamiento en el cordón cuneta)
- **27 de Abril de 2017** (Acta Infracción)
- **29 de Mayo de 2017** (Acta Infracción)
- **29 de Mayo de 2017** (Clausura del local, con faja apócrifa, solo con una fecha en birome)
- **2 de Junio de 2017** (Clausura del local, mientras se siguieron realizando las actividades por la puerta lateral)
- **30 de Junio de 2017** (Levantamiento Clausura, multa de $ 2.000, Sentencia Nº 163, Juzgado Nº2; en donde se hace caso omiso a que el local no está habilitado, que no es área permitida para esa actividad y los daños ocasionados en la vía pública de gran costo para el Municipio, donde sólo se le pide a la empresa, que no se trabaje en la vía pública, que no se hagan ruidos, y que se mantenga "el orden y las buenas costumbres" en el local)
- **Agosto 2017:** Comunicación telefónica a la guardia de Inspección por seguirse repitiendo la situación y la actividad, donde luego me informa el Inspector Ciamponi, **"que se le había hecho correr el camión fuera de la ochava y que el mismo titular de la empresa le había informado que los trabajos sobre la vereda, en la vía pública, habían sido sobre calle Bolívar y que ya los había terminado"** (creo que como atenuante porque yo vivo en calle Salta)
- **10 de agosto de 2017**: se realiza reparación de "bache" en asfalto de calle Bolivar, intersección Salta, y dura 3 días.
- **17 de agosto de 2017**: se finaliza reparación de 1 paño completo de hormigón de pavimento en calle Salta intersección Bolívar. Y días después se reparan los baches que ya eran 2 en ese momento.
- **24 de Septiembre** (domingo por la mañana, llamé a Guardia de Inspección por haber 3 camiones y taller funcionando a pleno; pidiendo se hiciera actuación correspondiente y me informaron que mandaban inspectores)

A la espera de que termine este abuso de la empresa CARRYTRUCK, que se apropia y destruye el espacio público, molesta con los estruendos de chapones, corta veredas, tapa ochavas, "baña" literalmente a los autos que pasan cuando hidrolava sus camiones; y que además contamina con los residuos de aceites y combustibles; y todo, a pesar de las leyes y reglamentos vigentes;

lo saludo a Usted muy atentamente.

NOTA: adjunto documentación e imágenes de todo lo relatado

MESA DE ENTRADAS
RECIBIDO EL DIA
12 JUL 2016 a las 12:48
Hilda Vega
Mesa de Entradas
Leg. 2527

Villa Constitución, viernes 8 de julio de 2016

H.C.M.
Folio 014

Intendente Municipal
Sr. Jorge Berti
S / D

Ref.: Parque empresarial en barrio residencial

Por medio de la presente solicito se realice la clausura correspondiente, en Taller situado en la intersección de calles **Salta y Bolívar**; ante la situación que describo a continuación;

La empresa "CarryTruck", de transporte de cargas Pesadas y mercaderías peligrosas (según reza su inscripción AFIP) que en general transporta carbón y chatarra metalúrgica según puedo ver a diario; ha creado ya hace varios años, un pequeño parque empresarial en la intersección de las calles Salta y Bolívar.

La Empresa "CarryTruck" cual es su nombre de fantasía, es una empresa unipersonal cuyo titular es GUGLIELMETTI, Aroldo Jorge.

DNI: 12778177 – CUIL: 27-12778177-5 – CUIT: 20-12778177-0

Posee al menos, 4 camiones, 2 semi-remolques y 2 de carga, mas acoplados.

Semi-remolque IVECO....., año 2014, dominio NPY719, CUIT 20-12778177-0, sin rotulación en puertas.

Semi-remolque IVECO....., año 2000, dominio DLJ640, CUIT 20-12778177-0, rotulado de empresa en puertas.

Camión de Carga DODGE, año 1980, dominio WAS915, CUIL 27-12778177-5, rotulado puertas.

Camión de Carga FIAT...., año 1994, dominio SPH945, sin cuit/cuil en API, rotulado en puertas: "CarryTruck" - "de Aroldo J. Guglielmetti" - "tel. 03400-474712"

Domicilio Fiscal: **Sarmiento 1044** (frente a panadería "Suceso")

Ubicación Taller ilegal: **Salta 910**, padrón 4009/7 a nombre de DELGADO, Abel Eulogio (que es su suegro fallecido); intersección de calles Salta y Bolívar, **donde se improvisa el pequeño parque empresarial,** que utiliza también las cuadras contiguas por ambas calles.

Durante muchos años se fueron sucediendo los hechos que describo a continuación, pero aclaro que esas cuestiones se fueron **acrecentando logarítmicamente** y se torna insoportable la situación. Esto debido a 2 cuestiones básicas: el **crecimiento de la empresa** en los últimos 15 años (4 camiones, y 4 personas, que se ven a diario en esa esquina), y el **abuso extraordinario de la misma** sobre las normas (leyes nacionales, provinciales y municipales) y sobre los derechos de los vecinos.

18012/22

H.C.M.

015

2017



2017



IR6012/22

H.C.M. Expte.: Folio: 016 V. C.

2018



CORTE DE VEREDAS (camión con chatarra)





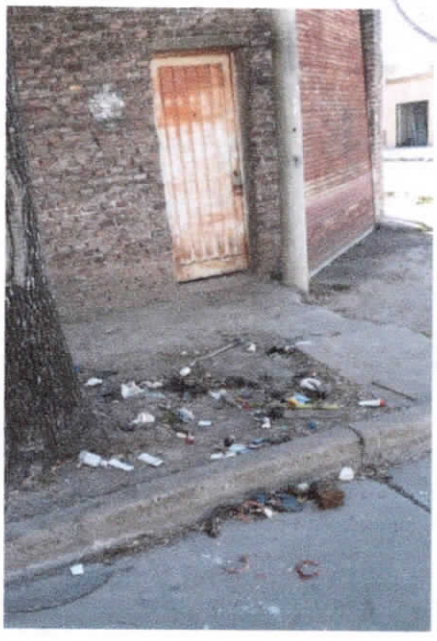
18612/22

T.C.M. Expte.: ..... Folio: 017 V.C.

Basura vereda Taller – 29 de Junio 2022, mismo día de Reunión de Consorcios por corrimiento de los Cestos de Basura

Remanente de residuos de la recolección de Chatín, de una montaña de más de 1 metro cubico de basura de taller, arrojada a la vereda





Bolsas con aceite quemado colgando de arboles







Lavado camiones con manguera y con hidrolavadora